

## **Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 2003, se ha aprobado definitivamente la Ordenanza Municipal para la tramitación y concesión de subvenciones parte del Ayuntamiento de Erandio para el desarrollo de programas y actividades dentro del ámbito de la cultura, el deporte y tiempo libre.

El texto íntegro del Ordenanza aprobado definitivamente el siguiente:

### **Ordenanza Reguladora de la tramitación y concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio para desarrollo de programas y actividades dentro del ámbito de la cultura, el deporte y tiempo libre.**

#### **ANTECEDENTES**

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, consagra la potestad reglamentaria que corresponde en todo caso a los municipios y el artículo 25.2.m) del mismo texto legal añade que el municipio ejercerá competencias en materia de "*actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre...*"

Por otro lado, entre las actividades propias de un Ayuntamiento se encuentra la denominada *acción de fomento*, si bien tal actuar no ha sido desarrollado, en cuanto a su forma de prestación, por las Ordenanzas de desarrollo de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Por ello, continúa aún vigente un texto reglamentario preconstitucional, cual es el Ordenanza de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de julio de 1.955, cuyo artículo 23.1, señala que las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, Organismos o particulares, cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

El Ayuntamiento de Erandio, desde hace tiempo, otorga subvenciones a Entidades y a Asociaciones del municipio sin que hasta la fecha se hubiere aprobado una normativa general para ordenar esta actividad municipal encuadrada dentro de la antedicha *acción de fomento*.

Por ello, en atención a los preceptos legales mencionados, se aprueba la presente Ordenanza para cuya aprobación deberán seguirse los trámites que establece el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, antes citada.

## **Capítulo I**

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.— Objeto**

Es objeto de la presente Ordenanza establecer los principios generales y particulares que regulan el régimen de concesión subvenciones, por parte del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio, a Entidades, Instituciones, Asociaciones, así como particulares, que con su actividad complementen o suplan las competencias municipales.

#### **Artículo 2.— Previsión presupuestaria**

1. Los recursos que el Ayuntamiento destine al desarrollo anual de los programas convocados en aplicación de la presente Ordenanza, se financiarán con cargo a las partidas establecidas al efecto en el Presupuesto que el Pleno municipal apruebe para cada año, y tendrán como límite las disponibilidades económicas de los mismos.
2. En todo caso, la concesión de subvenciones a que se contrae el presente Ordenanza queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución.

#### **Artículo 3.— Principios informadores**

1. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.
2. Las subvenciones otorgadas con anterioridad no crean derecho alguno a favor de los peticionarios y no se tendrá en cuenta el precedente como criterio determinante para una nueva concesión.
3. El Ayuntamiento comprobará, mediante la utilización de los medios que considere oportunos, la correcta aplicación de las cantidades otorgadas en relación con los fines pretendidos, controlando el gasto y exigiendo, en su caso, responsabilidades, así como el reintegro de fondos, caso de no haber sido cumplida la finalidad que motivó la concesión municipal.
4. No será exigible el aumento de la cuantía de las subvenciones otorgadas, salvo que existieren circunstancias excepcionales que lo motivaren según estimación realizada por el Ayuntamiento.
5. El Ayuntamiento evaluará los resultados obtenidos en las actividades de todo tipo que fueren subvencionadas, pudiendo aquella estimación considerarse como criterio informador para la concesión o denegación de nuevas subvenciones.

## **Capítulo II**

### **SUBVENCIONES A PROGRAMAS O ACTIVIDADES QUE COMPLEMENTEN O SUPLAN EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES**

#### **Artículo 4.— Definición del concepto de subvención**

Se entiende por subvención cualquier tipo de ayuda o auxilio, directo o indirecto, valorable económicamente, que concede el Ayuntamiento dentro de sus posibilidades anuales, entre ellas, las presupuestarias y siguiendo el procedimiento especificado expresamente en esta Ordenanza.

#### **Artículo 5.— Finalidad de la subvención**

Las subvenciones a que el presente capítulo se refiere tienen por finalidad colaborar con las iniciativas públicas o privadas sin ánimo de lucro, por su participación en actividades de la competencia municipal, complementando o supliendo su desarrollo, siempre que las actividades subvencionadas tengan lugar en el ejercicio de su otorgamiento.

#### **Artículo 6.- Régimen Jurídico**

Las subvenciones a otorgar tendrán carácter voluntario y no crearán derecho adquirido alguno ni constituirán ningún precedente para el futuro.

El otorgamiento de una subvención, en ningún caso implicarán el establecimiento de relación contractual alguna con la entidad beneficiaria, ni con el personal que pudiera prestar servicios a la misma.

#### **Artículo 7.— Solicitantes**

1. Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que sin ánimo de lucro, pretenda el desarrollo de actividades o programas que contribuyan a alcanzar los objetivos previstos en las áreas municipales de Cultura, Juventud, y Deporte, complementando o supliendo su actuación.
2. Cuando los solicitantes de la subvención fueran Asociaciones, será requisito esencial su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones para lo cual se deberá entregar la siguiente documentación:
  - a) Estatutos de la Asociación
  - b) Composición actualizada de la Junta Directiva, especificando los cargos de sus integrantes.
  - c) Nombre de la persona designada para las relaciones con el Ayuntamiento

- d) Copia de la resolución en la que se autoriza la inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco
  - e) Relación del personal colaborador.
  - f) Domicilio social, número de cuenta bancaria, e-mail, número de fax o número de teléfono a fin de facilitar las comunicaciones
3. En ningún caso se podrán inscribir las siguientes asociaciones:
- a) Las de carácter mercantil.
  - b) Las que no tengan domicilio social en Erandio o cuyas actividades no tengan ninguna incidencia en el municipio.
4. Las actividades o programas tendrán como marco de desarrollo el término municipal de la Anteiglesia de Erandio, o en otro caso, las actividades a que se refiera la solicitud deberán tener como beneficiarias a personas empadronadas en el municipio de la Anteiglesia de Erandio.
5. Excepcionalmente podrán concederse subvenciones a entidades no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones mediante Decreto de Alcaldía, previo informe favorable del Concejal-Delegado del Área de Cultura, Juventud y Deporte.
6. Será motivo de denegación, con carácter general, la falta de justificación ante el Ayuntamiento de cualquier tipo de ayuda económica otorgada al interesado por el Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio con anterioridad.

#### **Artículo 8.— Criterios de valoración para el otorgamiento de subvenciones**

A los efectos de consideración de las solicitudes presentadas y previa verificación de los documentos a que se refiere el artículo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Colaboración con las actividades que se organizan desde el Ayuntamiento.
- b) Viabilidad técnica y económica del proyecto.
- c) Rentabilidad socio-cultural, educativa, deportiva, etc. de las actividades a organizar.
- d) Experiencia acreditada en las actividades que se pretenden desarrollar.
- e) Consecución del interés público municipal en la realización de las actividades programadas.
- f) El número de participantes o beneficiarios.
- g) Repercusión social de la actividad desarrollada.
- h) El fomento de la participación.

- i) La promoción del uso del euskera entre los asociados y en el desarrollo de las actividades.
- j) Su incidencia en el desarrollo de nuestra cultura.
- k) Su aportación en cuanto a la promoción de la cultura o el deporte en el municipio de Erandio.
- l) Su proyección respecto a sectores más desfavorecidos.
- m) La diversidad y riqueza de la programación.
- n) La infraestructura de la asociación y los gastos fijos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
- o) El presupuesto de la actividad y su forma de financiación, valorándose especialmente el esfuerzo y la aportación de los asociados para el buen desarrollo de aquella.

2.- Cuando se trate de resolver sobre las solicitudes de subvenciones puntuales se considerará la cuantía del gasto extraordinario que justifica la petición, así como la causa que motiva la realización de tal gasto.

### **Artículo 9.- Modalidades de subvención**

1.- Las subvenciones podrán ser generales o puntuales.

2.- Se considerarán subvenciones generales las destinadas a colaborar en la financiación de la programación habitual de la asociación interesada en el año para el que se solicita la subvención.

Así mismo, será considerada como programación habitual las actividades que planteen una clara continuidad y las que, aunque se desarrollen en un espacio más limitado, por su carácter estable puedan ser enmarcadas en un calendario anual.

3.- Son subvenciones puntuales las que se otorgan con carácter extraordinario para responder a gastos derivados de la organización o la participación en acontecimientos singulares.

Se definen como actividades puntuales o acotamientos singulares aquellas que no entrando en un planteamiento de actividades a desarrollar a lo largo del año, se realizan en un corto espacio de tiempo determinado. En ellas tendrán cabida todas aquellas que no se han previsto en el calendario anual y que surjan por una situación por una situación especial que diera lugar a alguna actividad complementaria.

### **Artículo 10.- Presentación y tramitación de las solicitudes**

1.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento y se formalizarán en los impresos que a tal fin se faciliten o a través de los mecanismos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo. No se atenderán solicitudes fuera de la convocatoria oficial. Las instancias normalizadas se facilitarán también en las áreas municipales correspondientes.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes de subvenciones generales será el que determine cada año la comisión de cultura o en su defecto el plazo será hasta el 31 de Enero del año para el que se solicita la subvención, y será comunicado a cuantas asociaciones estén inscritas en el Registro municipal de asociaciones y pudieran optar las subvenciones convocadas.

A las solicitudes de subvenciones generales se acompañarán los proyectos o la justificación documental de la que traiga causa la petición de subvención y la documentación necesaria que consistirá en un proyecto que deberá incluir lo siguiente:

- a) Actividades a desarrollar
- b) Lugar y Fechas en que se celebrarán
- c) Necesidades que conlleva por parte del Ayuntamiento.
- d) Objetivos previstos y ambito poblacional al que va dirigido
- e) Equipo responsable
- f) Presupuesto económico del año y formas de financiación

3.- La presentación de las solicitudes correspondientes a subvenciones puntuales no tendrá un plazo prefijado, ahora bien, deberán observar las pautas siguientes:

- ▶ Las solicitudes deberán presentarse, al menos, con un mes de antelación al inicio de la actividad.
- ▶ Dar cumplida información al departamento de cultura de la marcha de los preparativos de la actividad.

La solicitud deberá incluir la misma documentación que para el caso de las subvenciones de carácter general si bien esta deberá referirse únicamente a la actividad en concreto que se pretende realizar.

- Una vez finalizada la actividad, la entidad beneficiaria deberá aportar en el plazo de 45 días la documentación que se indica en el Artículo 12 de esta ordenanza para la justificación de la subvención

4.- Los servicios culturales del Ayuntamiento tanto para el caso de ayudas de carácter general como para ayudas puntuales, analizarán las solicitudes presentadas , requiriendo, si resultara necesario la subsanación de los defectos o la aportación de documentación complementaria.

5.- El transcurso de un plazo de tres meses sin resolver las peticiones de subvención dará lugar a su desestimación.

### **Artículo 11.— Resolución de las solicitudes**

#### **A) Subvenciones de carácter general**

1. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio, previo dictamen del Delegado del Área de Cultura, se dictará resolución concediendo o denegando la subvención solicitada; señalando, en su caso, la cuantía, que se fijará atendiendo a los criterios establecidos en este Ordenanza, y que no excederá del 50 por 100 del coste de la actividad o programa subvencionado; excepto en los supuestos a que hace referencia el artículo 11 del presente Ordenanza. No obstante lo anterior, podrán ser subvencionados hasta el 75 por 100 del coste de la actividad o programa las siguientes:

- a) Los proyectos y actividades novedosas que amplíen o renueven la gama de iniciativas socioculturales implantadas en el municipio.
- b) Los proyectos y actividades promovidos, coordinados y realizados conjuntamente por diferentes grupos, asociaciones o instituciones que desarrollan su actividad en Erandio, Margen Derecha o Gran Bilbao, incluyendo en todo caso alguna del municipio de Erandio.
- c) Los programas y actividades que fomenten el desarrollo del asociacionismo y el voluntariado en Erandio, así como la normalización del uso del euskera en el municipio.

2.- La cantidad resultante de aplicar los porcentajes señalados en el punto anterior, se abonará en su totalidad antes del desarrollo de las actividades.

#### **B) Subvenciones de carácter puntual**

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio, previo dictamen del Delegado del Área de Cultura, se dictará resolución

concediendo o denegando la subvención solicitada; señalando, en su caso, la cuantía, que se fijará atendiendo a lo siguiente para su abono:

- Antes de realizarse la actividad y con carácter inmediato, se procederá a abonar el 75 % de dicha subvención.
- Con carácter posterior y una vez presentada justificación por la cantidad total que subvenciona el Ayuntamiento; tal y como recoge el artículo 12 de la Ordenanza; se abonará el 25 % restante

Excepcionalmente y mediante resolución motivada por el Concejal-Delegado del Área de Cultura, Juventud y Deporte podrá concederse mediante Decreto de Alcaldía subvenciones en un porcentaje del 100% antes de realizarse el evento, las cuales deberán ser justificadas de igual forma una vez celebrado el evento.

Las asociaciones no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, excepcionalmente podrán ser objeto de subvención mediante Decreto de Alcaldía, previo informe favorable del Delegado del Area de Cultura, Juventud y Deporte.

#### **Artículo 12.— Justificación del empleo de las subvenciones concedidas**

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones de carácter general estarán obligadas a presentar al Ayuntamiento de La Anteiglesia de Erandio, en el transcurso del año en el que se concede la subvención, siendo este ampliable al 31 de Enero del año siguiente si hubiera especial dificultad para su justificación.

2. En el caso de las subvenciones de carácter puntual el plazo para su justificación será de 45 días una vez realizada la actividad a subvencionar.

Para la justificación será necesario presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada y dirigida al Concejal Delegado del Area de Cultura, Juventud y Deporte, en la que se indicará como en cumplimiento de la presente ordenanza se procede a presentar la documentación que en ella se requiere, la cuál reflejará fielmente la veracidad de los datos.
- b) Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos habidos con ocasión del programa o actividad subvencionada, hasta completar el 100% de la cantidad otorgada en virtud de la subvención.

Los justificantes deberán corresponder necesariamente a los gastos ocasionados con el cumplimiento de los fines y actividades para los que se concedió la subvención según solicitud previa; no pudiendo admitirse como justificación los gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos.

Si del examen de la justificación de la subvención concedida por parte del Ayuntamiento se comprobará como los gastos que conllevó el desarrollo de la actividad fueron menores que dicha subvención concedida, se procederá a solicitar a la asociación beneficiaria el reintegro a las arcas municipales de la cantidad que exceda de la justificación de gastos presentada.

- c) Balance general de los ingresos y gastos que conlleva el funcionamiento de la asociación. Dentro los ingresos deberán especificarse los acuerdos de concesión de ayudas de cualquier naturaleza por parte de otras instituciones tanto publicas como privadas.
- d) Memoria de actividades realizadas. Se presentará un informe de evaluación explicativo de las actividades realizadas, incluyendo el grado de cumplimiento de los objetivos pretendidos en cuanto al público destinatario, participación, adecuación de dichas actividades. Adjunto a la memoria se deberán incluir carteles, programas de mano, documentación grafica y escrita generada como consecuencia de la realización de la actividad.

2.- La falta de justificación de los gastos de los que trae razón el otorgamiento de subvención dará lugar al no abono de las cantidades pendientes y al reintegro de las cantidades adelantadas. El Ayuntamiento, cuando lo considere oportuno, podrá recabar documentos originales acreditativos de los ingresos y de los gastos.

3.- Las asociaciones beneficiarias se comprometen a cumplir con toda la normativa municipal vigente. Caso de no ser así, el órgano competente podrá decidir la no concesión de ayudas o subvenciones en ejercicios posteriores, si el incumplimiento hubiera resultado grave o reiterativo .

4.- El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas o ingresos económicos de cualquier clase procedentes de otras Administraciones o Entes Públicos o privados, superar el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria. Si del examen de la justificación de ingresos y gastos habidos resultase un exceso de ingresos sobre gastos, la subvención concedida por el Ayuntamiento de Erandio se reducirá en la cuantía del exceso de ingresos resultante.

### **Artículo 13.— Otras obligaciones de los beneficiarios**

Las personas o entidades beneficiarias, desde el momento en que se acordare la concesión de la subvención, adquieren los siguientes compromisos:

- a) Dar cumplimiento a las normas contenidas en el presente Ordenanza, así como a las condiciones particulares que pudieran establecerse en el acuerdo de concesión de la subvención.
- b) Asumir responsabilidades por la realización de actividades y programas así como por las actuaciones que se deriven de las mismas, solicitando para todo ello las autorizaciones y licencias de todo tipo que resulten preceptivas, así como la suscripción de las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil y Accidentes que sean precisas.
- c) Presentar toda la información complementaria o pruebas documentales que le sean requeridas. La negativa a prestar información o a prestar la colaboración requerida por la Administración Municipal, podrá suponer el archivo de la petición formulada, en su caso, o la extinción de la ayuda concedida.
- d) Destinar la subvención económica concedida únicamente a la realización de las actividades o programas declarados en el proyecto y, en cualquier caso, notificar cualquier alteración de las actuaciones con carácter previo a su realización, con el fin de que el Ayuntamiento autorice o deniegue las modificaciones proyectadas.

### **Artículo 14.— Incumplimientos**

1. En los supuestos en que el beneficiario incumpliese cualquiera de los requisitos referidos en este Ordenanza y demás normas de general aplicación, así como las condiciones particulares que se contengan en la resolución de concesión de la subvención, el órgano competente, previo expediente en el que dará audiencia al interesado por un plazo máximo de 15 días hábiles, podrá declarar, mediante resolución motivada, la pérdida del derecho a la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar al Ayuntamiento las cantidades percibidas. Ello sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones que en su caso procedan.
2. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos y el plazo para el reintegro, en período voluntario, será de un mes computado desde la fecha de notificación de la resolución que declare el incumplimiento y la obligación de reintegrar las cantidades que procedan.
3. Para el reintegro de las cantidades que se determinen se aplicarán las normas contenidas en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y las normas que sobre Hacienda y Recaudación establezca la Normativa Foral vigente.

4. La iniciación del procedimiento a que se refiere el punto 1 del presente artículo suspenderá, en todo caso, los pagos pendientes.

#### **Artículo 15.- Difusión de la colaboración municipal**

En el supuesto de que la asociación beneficiaria de subvención lleve a cabo actividades cuya difusión se instrumente mediante programas de mano, carteles o, en general, a través de cualquier medio de publicidad, se deberá dejar constancia en el medio de publicidad utilizado de la colaboración del Ayuntamiento mediante la inserción del siguiente lema "Colabora: Área de Cultura, Juventud y Deporte/Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio" y del escudo que representa al Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio.

#### **Artículo 16.- Cesión de uso de locales municipales**

1.- Al margen de lo establecido en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá acordar la cesión gratuita de locales municipales a las asociaciones culturales, deportivas y de tiempo libre durante el período de tiempo que en cada caso se precise y con las condiciones y el horario que se establezca, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones
- b) Realizar algún tipo de actividad de interés cultural, deportivo o de tiempo libre

2.- Las entidades beneficiarias de la cesión se comprometerán a mantener los locales cedidos en el estado higiénico-sanitario en que se encuentren y por otra parte serán responsables de los daños o desperfectos que pudieran ocasionar.

3.- Esta cesión de locales quedará supeditada, en todo caso, a la disponibilidad existente en cada momento y para proceder a la misma se ponderarán cuantos factores la justificarian, tales como la intensidad de la utilización, el número de personas que normalmente colaboran, los usuarios, etc.

4.- Así mismo, el ayuntamiento podrá ceder locales para uso como sede de las asociaciones, entendiéndose este como compartido preservando de esta forma la infrutilización de los locales y garantizando al mismo tiempo una racionalización del uso.

#### **Artículo 17.- Otras Ayudas**

El ayuntamiento pondrá, a disposición de la entidad organizadora, cualquier otro tipo de medios, servicios o materiales que posea como estructura institucional y que faciliten el desarrollo de la actividad.

A tal efecto, el ayuntamiento ira haciendo acopio de aquellos materiales que puedan ser de interés para el desarrollo de actividades concretas.

Por otra parte las entidades beneficiarias de la cesión de material serán responsables de los daños o desperfectos que pudieran ocasionar.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

1.—La concesión de las subvenciones a que se refiere el presente Ordenanza no implicará relación alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otra índole entre el Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio y la persona o entidad beneficiaria de la ayuda económica.

2.—Quedan excluidas del presente Ordenanza las subvenciones que pudiera otorgar el Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio y que tuvieran su fundamento en Convenios o decisiones específicas suscritas entre la Administración municipal y las otras Administraciones Públicas e Instituciones de todo tipo.

3.—La Alcaldía regulará los problemas de coordinación que se puedan suscitar de la ejecución del presente Ordenanza, así como para interpretar las dudas y lagunas que de su aplicación pudieran derivarse.

4.—El presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2004, una vez aprobado conforme a lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Ordenanza de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de julio de 1.985; el Ordenanza de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1.986, de 11 de julio; y los acuerdos municipales de concordancia.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En la Anteiglesia de Erandio, a 24 de diciembre de 2003.—El Alcalde Mikel Arieta-araunabeña Bustinza.